



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL**  
**PLANETA RICA – CÓRDOBA**  
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 29 de noviembre de 2022  
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se necesita hacer un requerimiento previo estudio del trabajo de partición elaborado y aportado. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL.** Planeta Rica, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

|            |                                                                                                                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | Sucesión Intestada                                                                                                                                  |
| DEMANDANTE | WENDY SANDRITH ARGUELLO ROMERO Y CLARA ELVIRA FUENTES REYES (Como representante de WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO FUENTES Y ILAN MANUEL ARGUELLO FUENTES) |
| CAUSANTE   | WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO                                                                                                                     |
| RADICADO   | 2021 – 00353                                                                                                                                        |

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, se declaró abierto el proceso sucesorio del causante WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO.

Posteriormente, por auto de data 24 de agosto de 2022, se fijó el día 5 de octubre de 2022 para realizar la audiencia de inventario y avalúos, ante la cual, el apoderado de los interesados presentó la relación de los activos que dejó el causante, correspondientes a un CDT con número de cuenta 001300716941446202183, por valor de \$82’000.000,oo, y otro CDT con número de cuenta 001300716941446202241, por valor de \$4’000.000,oo.

Una vez celebrada la audiencia de inventario y avalúo en la cual se designó como partidor al apoderado de la parte demandante, este presentó el trabajo de partición, indicando que el acervo hereditario corresponde al cien por ciento, (100%), de los activos del causante, compuesto por los dos CDT’S relacionados con anterioridad.

Aunado a lo anterior, conjunto al trabajo presentado, el partidor solicita se oficie al banco BBVA para que al momento de entrega de los dineros depositados y de su rentabilidad, lo haga conforme a los porcentajes de asignación.

Al respecto, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 1395 del Código Civil que establece:

**“ARTICULO 1395. <DIVISION DE LOS FRUTOS>.** Los frutos percibidos después de la muerte del testador, y durante la indivisión, se dividirán del modo siguiente:

1o.) Los asignatarios de especies tendrán derecho a los frutos y accesorios de ellas desde el momento de abrirse la sucesión; salvo que la asignación haya sido desde día cierto, o bajo condición suspensiva, pues en estos casos no se deberán los frutos sino desde ese día o desde el cumplimiento de la condición; a menos que el testador haya expresamente ordenado otra cosa.

2o.) Los legatarios de cantidades o géneros no tendrán derecho a ningunos frutos, sino desde el momento en que la persona obligada a prestar dichas cantidades o géneros se hubiere constituido en mora; y este abono de frutos se hará a costa del heredero o legatario moroso.

3o.) Los herederos tendrán derecho a todos los frutos y acciones de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas; deducidos, empero, los frutos y acciones pertenecientes a los asignatarios de especies.

4o.) Recaerá sobre los frutos y acciones de toda la masa la deducción de que habla el inciso anterior, siempre que no haya una persona directamente gravada para la prestación del legado; habiéndose impuesto por el testador este gravamen a alguno de sus asignatarios, éste sólo sufrirá la deducción.”

De lo anterior se colige que, al ser accesorios, los frutos provienen de un bien principal, que para el caso en concreto corresponde a cada uno de los CDT’S relacionados, sobre los cuales es necesario conocer las condiciones por las cuales fueron pactados, tales como término, interés y monto, así como la rentabilidad generada, datos que no fueron determinados por el partidor en el trabajo de partición presentado.

Lo anterior, por cuanto un certificado de depósito a término, (CDT): “es un instrumento de inversión establecido mediante certificado, que permite invertir una cantidad de dinero en una entidad financiera por un plazo determinado, que generalmente es 30, 60, 90, 180 o 360 días.

Las tasas de interés de los certificados de depósito a término, (CDT), son tasas de captación o pasivas que las instituciones financieras pagan a quienes dejan su dinero en forma de depósito con un monto y un plazo determinado. Estas tasas establecen el rendimiento del dinero, y se determinan de acuerdo al monto y plazo pactados.”<sup>1</sup>

Así las cosas, previo al estudio del trabajo de partición, se hace necesario requerir al Banco BBVA para que aporte la información correspondiente a los productos financieros:

1) CDT con número de cuenta 001300716941446202183, a nombre del señor WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78’726.712.

2) CDT con número de cuenta 001300716941446202241, a nombre del señor WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78’726.712.

Una vez que la entidad requerida informe los datos solicitados, se procederá a efectuar el estudio del trabajo de partición presentado, como así se verá en la parte resolutive de este proveído.

---

<sup>1</sup> Obtenido de: <

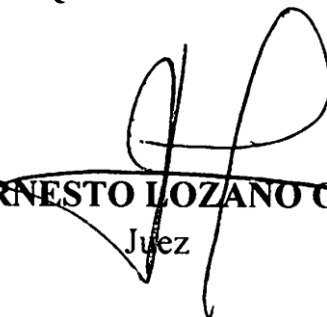
## RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al banco BBVA, para que informe los datos correspondientes a monto, plazo, interés, rendimiento generado, condiciones pactadas con el suscriptor y demás, en los productos financieros:

- 1) CDT con número de cuenta **001300716941446202183**, a nombre del señor WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'726.712.
- 2) CDT con número de cuenta **001300716941446202241**, a nombre del señor WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'726.712.

**SEGUNDO:** Una vez el Banco BBVA conteste el requerimiento se efectuará el estudio del trabajo de partición presentado en fecha 18 de octubre de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772b36f045fc3a17504bb00c4cc5e689e011b6c328b1f8475505c4b59be7f210**

Documento generado en 29/11/2022 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>